

RV: RECURSO DE REPOSICION.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 9:20

Para: Lourdes Ibama Ramirez Medina <lrariremed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 6:43 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION.

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Abogados ambientales Valledupar <abogadosambientalesv@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 8:28

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ventacemencaribe@hotmail.com <ventacemencaribe@hotmail.com>;
Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

Para su conocimiento y fines, presenté recurso de reposición en contra del auto del 31 de marzo de 2022, e igualmente las certificaciones de la empresa de mensajería con el propósito de darle continuidad a la solicitud de emplazamiento.

Es el mismo documento enviado el día de ayer con la diferencia que por un error involuntario el correo fue enviado en formato word.

De esta manera se da cumplimiento a lo estipulado en el CGP, notificando al demandado y a su apoderado.

PABLO EMILIO BECERRA BAUTE



ABOGADO

Calle 9C No 10 - 35 apartamento 201ª edificio brasilia

Teléfono 3014001943 - 3008119768

mail: becerrabautepabloemilio@gmail.com

Valledupar 6 de abril de 2022

Señor (a)

JUEZ (A) PRIMERO (1º.) DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

RADICACION: No.00737-2013

POCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEJANDRO BLANCO MIRANDA

DEMANDADOS: DIOGENES ROBERTO BECERRA BAUTE Y GREGORIA ESTHER RODRIGUEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO No 00737-2013

PABLO EMILIO BECERRA BAUTE, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.202590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No.12.719.081 expedida en Valledupar, según poder adjunto, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto proferido a fecha 31 de marzo de 2022 teniendo en cuenta los siguientes argumentos facticos:

Que en el capítulo IV de las consideraciones, el despacho manifiesta que "Delanteramente, se debe precisar que le asiste razón al apoderado judicial del señor Becerra Baute en lo referente a la distribución de las costas cuando deben ser asumidas por dos o más litigantes. En efecto, tanto el numeral 6º del artículo 365 del CGP como el numeral 7º del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil al unísono establecen que el juez condenará en costas en proporción al interés que tengan los litigantes en el proceso, cuando estos fueren más de dos y si nada se dispone al respecto, se entienden distribuidas por partes iguales entre ellos".

Ahora bien, al contemplar la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia del 28 de mayo de 2015, desarrollada al interior del proceso de la referencia, se determinó en el ordinal décimo primero la condena en costas a cargo de los demandados Gregoria Esther Rodríguez y Diogenes Becerra Baute y en el ordinal décimo segundo se fijaron las agencias en derecho en un 5% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (\$ 2.947.500), sin embargo, se destaca que nada se dijo con relación a la distribución de la mismas o sobre el porcentaje en que debían ser asumidas por los demandados.

Bajo ese entendido, se concluye que la suma de \$ 2.947.500 debe ser asumida por partes iguales, es decir, la suma de \$ 1.473.750 a cargo del señor Diogenes Becerra Baute y la suma de \$ 1.473.750 a cargo de la señora Gregoria Esther Rodríguez".

Naturalmente, al encontrarse en mora la obligación al momento de presentar la demanda ejecutiva, los ejecutados deben asumir los intereses moratorios que se hayan causado en la misma proporción (50/50) siguiendo la lógica del precitado enunciado normativo".

PABLO EMILIO BECERRA BAUTE



ABOGADO

Calle 9C No 10 - 35 apartamento 201ª edificio Brasilia

Teléfono 3014001943 - 3008119768

mail: becerrabautepabloemilio@gmail.com

Así las cosas, es evidente que el decreto del embargo y retención de los dineros que el señor Diógenes Roberto Becerra Baute, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS, se torna desproporcionado, por cuanto; i) existe embargo previo sobre un vehículo automotor cuyo valor excede con creces el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas, y ii) el señor Diógenes Roberto Becerra Baute asumió el pago de las costas que legalmente estaban a su cargo, e incluso un valor adicional para cubrir los intereses moratorios causados hasta la fecha de pago. Por consiguiente, hay lugar a revocar la providencia recurrida. De otro lado, el despacho estima pertinente entrar a analizar otros tópicos adicionales”.

En el expediente existe una constancia de notificación personal dirigida el 6 de diciembre de 2021 al correo electrónico ventacemencaribe@hotmail.com, el cual fue señalado como la dirección electrónica de la sociedad VENTA DE CEMENTOS CARIBE DB SAS donde el señor Diógenes Roberto Becerra Baute funge como gerente. Sin embargo, tal actuación presenta notable falencias, la más importante, es la ausencia de la constancia de recibo o de acceso al mensaje por parte del destinatario (Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional), la cual es indispensable a la hora de surtir la notificación por medio de mensaje de datos conforme a los postulados del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, en principio la notificación personal del señor Becerra Baute es inválida.

Pese a ello, el 7 de diciembre de 2021 el señor Diógenes Roberto Becerra Baute confirió poder especial a un profesional del derecho, quien además presentó excepciones y la constancia de pago de un depósito judicial por la suma de \$ 2.947.500. En consecuencia, las posibles irregularidades que pudieran haberse formado quedaron saneadas pues el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa (núm. 4º art. 136 CGP). Ahora bien, el señor Diógenes Roberto Becerra Baute efectuó el pago total de la obligación a su cargo (\$ 1.473.750) dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, incluso con los intereses causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, con lo cual se cumpliría en principio con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 440 del CGP.

Empero, si la intención del ejecutado es obtener la terminación del proceso por pago total de la obligación, debe presentar liquidación del crédito acompañada de la respectiva constancia del pago del importe liquidado, con el propósito de ajustarse a lo previsto en el inciso 3º del artículo 461 ibidem.

Al respecto el tratadista Jaime Azula Camacho precisó que:

“Si el ejecutado va a cumplir la obligación, basta que efectúe el correspondiente depósito judicial y presente al juzgado el título, junto con la liquidación del crédito.

(...) La norma no prevé esa forma de proceder en ese caso particular, pero se infiere de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, según el cual, en cualquier momento del proceso, y, con mayor razón en el destinado al cumplimiento de la obligación, el deudor puede obtener la terminación del proceso por pago y al efecto presentar el título de consignación a órdenes del juzgado, junto con la liquidación del crédito y las costas.

PABLO EMILIO BECERRA BAUTE



ABOGADO

Calle 9C No 10 - 35 apartamento 201ª edificio Brasilia

Teléfono 3014001943 - 3008119768

mail: becerrabautepabloemilio@gmail.com

"1-Se subraya y resalta por fuera del texto original.- Así las cosas, no puede disponerse la terminación del proceso a favor del señor Diogenes Roberto Becerra Baute hasta tanto cumpla con la carga procesal de presentar la liquidación del crédito, como se esbozó en líneas anteriores.

4.1. Reducción de embargos. De otro lado, esta agencia judicial advierte que la orden de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas GCZ398 resulta ser excesiva en la medida de que tiene un avalúo basado en el impuesto de rodamiento que asciende a la suma de \$ 109.620.000, por lo que, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días, manifieste si prescinde de la medida cautelar o rinda las explicaciones a que haya lugar, de conformidad con lo estatuido en el artículo 600 del CGP.

4.2. Solicitud de emplazamiento.

Finalmente, la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la señora Gregoria Esther Rodríguez, toda vez que la citación que se le envió a su lugar de notificación fue devuelta por no residir en dicha dirección, empero, la constancia de dicha devolución es totalmente ilegible. En tal virtud, el despacho considera pertinente requerir al señor Pablo Emilio Becerra Baute para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue dicho documento en una resolución nítida que permita la lectura del mismo.

Y termina el despacho resolviendo que:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 9 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó una medida cautelar de embargo y retención de dineros del señor DIOGENES ROBERTO BECERRA BAUTE, por lo referido en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días, manifieste si prescinde de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor identificado con placas GCZ398 o rinda las explicaciones a que haya lugar, de conformidad con lo estatuido en el artículo 600 del CGP.

TERCERO: REQUERIR al señor PABLO EMILIO BECERRA BAUTE para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la constancia de devolución de la notificación dirigida a la señora GREGORIA ESTHER RODRÍGUEZ, en una resolución nítida que permita la lectura del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES como apoderado judicial del señor DIOGENES ROBERTO BECERRA BAUTE, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder presentado.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) siguientes a la notificación de la presente providencia, de las excepciones de mérito propuestas por el señor DIOGENES ROBERTO BECERRA BAUTE para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en atención a lo atemperado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP.

PABLO EMILIO BECERRA BAUTE



ABOGADO

Calle 9C No 10 - 35 apartamento 201ª edificio Brasilia

Teléfono 3014001943 - 3008119768

mail: becerrabautepabloemilio@gmail.com

Que en atención a lo anterior me dirijo muy respetuosamente a su despacho con el propósito de realizar las siguientes consideraciones:

- 1- Que el automotor identificado con placas GCZ398 sobre el cual recae una medida cautelar, jamás fue colocado a disposición del despacho en razón a que la parte demandada cuando conoció de la medida, inmediatamente procedió a esconderlo, situación que iría en contra de lo que busca la cautela pues lo que se pretende es garantizar el pago de la obligación, pues este automotor nunca ha sido garantía, por ello se solicitó el embargo y retención de los dineros que el señor Diógenes Roberto Becerra Baute, que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS, el cual no es desproporcionado en razón a que el automotor sobre el cual recae la medida jamás fue capturado y mucho menos colocado a disposición del despacho judicial, es decir nunca ha sido una garantía real dentro del proceso
- 2- Que si bien es cierto que el ejecutado realizó una consignación, no se conoce liquidación alguna que allá sido puesta a disposición del despacho y del suscrito, desconociendo lo previsto en el inciso 3º del artículo 461 ibidem, razón por la cual se hace imposible que sin liquidación y sin pago total de la deuda, se esté considerando la terminación del proceso y/o el levantamiento de las medidas cautelares en razón a que no se ha realizado la trazabilidad para establecer un valor neto de la obligación.
- 3- Que en cuanto a la certificación expedida por la empresa 4/72, se realizó una nueva solicitud ante esta empresa de mensajería, pero teniendo en cuenta que estas son centralizadas, nos dieron un lapso de tiempo de 15 días lo cual excede el tiempo establecido en el auto de fecha 31 de marzo de 2021, por ello se solicitó un nuevo documento el cual está más claro mientras la empresa de mensajería nos hace llegar la certificación solicitada por el despacho y de ahí seguir el trámite del emplazamiento.

Así las cosas, la corte constitucional se ha pronunciado muchas veces con respecto a las medidas cautelares tal como lo hizo en la sentencia T206/2017 donde afirma que *“Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente”*, Por ello solicito muy respetuosamente a su despacho que se reponga el AUTO del 31 de marzo del 2022 pues el automotor embargado no ha sido garantía dentro del proceso por las situaciones expuestas en la parte superior de este documento y que se sostenga la medida impuesta hasta que se dé la terminación del proceso pues no tendría razón darle continuidad a un proceso ejecutivo sin la existencia de una medida cautelar, pues todavía se desconoce si con los dineros consignados cumple con el pago de la obligación en razón a que no existe liquidación alguna.

ANEXOS

Documento emitido por la empresa 4/72 donde consta que la causal por medio de la cual se dio la devolución de la notificación, es por se desconoce el sitio y/o lugar donde la señora GREGORIA reside, es decir ya no vive en ese predio.

PABLO EMILIO BECERRA BAUTE



ABOGADO

Calle 9C No 10 - 35 apartamento 201ª edificio Brasilia

Teléfono 3014001943 - 3008119768

mail: becerrabautepabloemilio@gmail.com

Pantallazo donde consta la solicitud realizada ante la empresa de mensajería.

Del señor juez



PABLO EMILIO BECERRA BAUTE

T.P: 202590 del C.S.J

C.C. No 12, 646,386 expedida en Valledupar



Correo y mucho más

Bogotá, D.C, 06 de abril de 2022

F56- N

Señor
PABLO EMILIO BECERRA BAUTE
becerrabautepabloemilio@gmail.com
Calle 9c 10 35 Apartamento 201 Edificio Brasil
Valledupar

Asunto: Respuesta Final 7192220000774756
Ref. Constancia del servicio Notiexpress

Reciba un cordial saludo de la oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de "4-72 Correo y mucho más" en atención a su petición, nos permitimos indicar que:

HECHOS:

- 1. El envío Notiexpress con No. de guía YP004642067CO fue impuesto por PABLO EMILIO BECERRA BAUTE el día 14 de febrero de 2022 al cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo con las características del servicio contratado.
2. Se recibe Petición por medio correo electrónico, la cual le correspondió el CUN 7192220000774756, con fecha de radicado 05 d abril de 2022, en donde solicita información del envío YP004642067CO.

ACCIONES ADELANTADAS

1. En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío presentó una causal de devolución "No Reside", se devuelve a remitente y se entrega el día 17 de febrero de 2022 de acuerdo al procedimiento. (Se anexa guía prueba de entrega devolución)



www.4-72.com.co

Tel.: (57-601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá Código postal:110911

472Oficial @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital es de todos

MinTIC



Correo y mucho más

RESUMEN DEL CASO	
Nro. de Guía 4-72: YP004642067CO	Peso del paquete: 0.2 kg.
Servicio: Notiexpress	Tipo de solicitud 'es: Prueba de Entrega
Procede Recurso: (si)	Estado actual del paquete; Entregado a Remitente
Tipo de servicio: (Postal)	Causal de la no entrega o rechazo de indemnización: No Reside
Procede indemnización o reembolso: (NO)	# de Anexos: 1

2. Estimado usuario nos permitimos informar que la gestión de entrega se realiza bajo información plasmada en la guía del envío, ya que dicha información es la que suministra el remitente al momento de realizar la imposición.

Cordialmente,

MARCELA TRIANA SANTANA

Coordinadora de PQR Nacional – Centro B

Proyectó y gestionó María del Rocio Casasbuenas *Rocio Casasbuenas*

Revisó: Samir Fortich *Sf.*

www.4-72.com.co

Tel.: (57-601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ✉ Código postal:110911

472Oficial @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Correo y mucho más

Bogotá, D.C, 06 de abril de 2022

F56- N

Señor

PABLO EMILIO BECERRA BAUTE

becerrabautepabloemilio@gmail.com

Calle 9c 10 35 Apartamento 201 Edificio Brasil
Valledupar

**Asunto: Respuesta Final 7192220000774756
Ref. Constancia del servicio Notiexpress**

Reciba un cordial saludo de la oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de "4-72 Correo y mucho más" en atención a su petición, nos permitimos indicar que:

HECHOS:

1. El envío Notiexpress con No. de guía **YP004642067CO** fue impuesto por **PABLO EMILIO BECERRA BAUTE** el día 14 de febrero de 2022 al cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo con las características del servicio contratado.
2. Se recibe Petición por medio correo electrónico, la cual le correspondió el CUN **7192220000774756**, con fecha de radicado 05 d abril de 2022, en donde solicita información del envío **YP004642067CO**.

ACCIONES ADELANTADAS

1. En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío presentó una causal de devolución "No Reside", se devuelve a remitente y se entrega el día 17 de febrero de 2022 de acuerdo al procedimiento. (Se anexa guía prueba de entrega devolución)



www.4-72.com.co

Tel.: (57-601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá Código postal:110911

472Oficial @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital es de todos

MinTIC



Correo y mucho más

RESUMEN DEL CASO	
Nro. de Guía 4-72: YP004642067CO	Peso del paquete: 0.2 kg.
Servicio: Notiexpress	Tipo de solicitud 'es: Prueba de Entrega
Procede Recurso: (si)	Estado actual del paquete; Entregado a Remitente
Tipo de servicio: (Postal)	Causal de la no entrega o rechazo de indemnización: No Reside
Procede indemnización o reembolso: (NO)	# de Anexos: 1

2. Estimado usuario nos permitimos informar que la gestión de entrega se realiza bajo información plasmada en la guía del envío, ya que dicha información es la que suministra el remitente al momento de realizar la imposición.

Cordialmente,

MARCELA TRIANA SANTANA

Coordinadora de PQR Nacional – Centro B

Proyectó y gestionó María del Rocio Casasbuenas *Rocio Casasbuenas*

Revisó: Samir Fortich *Sf.*

www.4-72.com.co

Tel.: (57-601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ✉ Código postal:110911

472Oficial @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital
es de todos

MinTIC